

## Los principios éticos de la Libertad de Expresión

---

Recientemente la **Federación Internacional de Periodistas** (FIP)<sup>1</sup> actualizó los lineamientos de la *Carta Mundial de Ética para Periodistas*, un documento que recoge una serie de lineamientos que se consideran fundamentales para que el ejercicio de la libertad de expresión encuentre un sustento ético-normativo en la práctica que los periodistas debiesen seguir, a fin de validarla y defenderla.

La *Carta Mundial de Ética para Periodistas* de la FIP fue adoptada en el 30º Congreso Mundial de la FIP en Túnez el 12 de junio de 2019. La nueva versión completa y amplía la Declaración de Principios de la FIP sobre la Conducta de los Periodistas (1954), conocida como la "Declaración de Burdeos".

La Carta se basa en los principales textos del derecho internacional, en particular la *Declaración Universal de Derechos Humanos*.<sup>2</sup> Contiene 16 artículos y un preámbulo y define los deberes y derechos éticos de los y las periodistas. Los principios éticos que se solicitan del periodista en el libre ejercicio de su profesión se condensan en 16 artículos.

Dado el contexto en el que estamos ubicados y, sobre todo, por la rapidez y facilidad con la que hoy se pueden obtener "datos" de interés noticioso, con frecuencia algunos periodistas obvian ciertos procedimientos que, eventualmente,

---

<sup>1</sup> La Federación Internacional de Periodistas (FIP) es una confederación de sindicatos y asociaciones de periodistas, la mayor del mundo. La FIP tiene por objeto la defensa y fortalecimiento de la libertad de prensa. También promueve acciones en defensa de la solidaridad, la justicia social, los derechos laborales, la globalización, la democracia, los derechos humanos y contra la pobreza y la corrupción.

Fundada en París en 1926, recibió un nuevo impulso en 1946 y adquirió su forma actual en 1952. Hoy representa a unos 600.000 periodistas de más de un centenar de países. Tiene su sede principal en Bruselas, Bélgica.

<sup>2</sup> El Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (adoptada por los países integrantes de la ONU en 1948) establece: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

ponen en entredicho la validez de sus informaciones y, en consecuencia, afectan tanto el principio de la libertad de expresión, como el derecho a la información.

Vale la pena conocer este articulado y, en el contexto contemporáneo, rescatar los artículos 5, 6, 13 y 14, ya que la falta de observancia de éstos ha generado—en México y en muchas partes del mundo—manejos informativos que generan confusión o falsean la realidad:

1. Respetar la verdad de los hechos y el derecho del público a conocerla constituye el deber primordial del periodista.
2. De acuerdo con este deber, el o la periodista defenderá, en todo momento, el doble principio de la libertad de investigar y de publicar con honestidad la información, la libertad de comentario y de crítica, así como el derecho a comentar equitativamente y a criticar con lealtad. Él/ella se asegurará de distinguir claramente la información de la opinión.
3. El o la periodista no informará sino sobre hechos de los cuales él/ella conozca el origen, no suprimirá informaciones esenciales y no falsificará documentos. Él/ella será cuidadoso en el uso de los comentarios y documentos publicados en las redes sociales.
4. El o la periodista no utilizará métodos desleales para obtener información, imágenes, documentos o datos. Él/ella siempre informará de su condición de periodista y se abstendrá de utilizar grabaciones ocultas de imágenes y sonidos, a menos de que sea objetivamente imposible para él/ella la recopilación de información de interés general de otra manera. Exigirá el libre acceso a todas las fuentes de información y el derecho a investigar libremente todos los hechos de interés público.
5. La noción de urgencia o inmediatez en la difusión de la información no prevalecerá sobre la verificación de los hechos, las fuentes y/o el ofrecimiento de una respuesta a las personas implicadas.

6. El o la periodista se esforzará, con todos los medios, en rectificar de manera rápida, explícita, completa y visible cualquier error o información publicada y revelada inexacta.
7. El o la periodista guardará el secreto profesional sobre la fuente de las informaciones obtenidas confidencialmente.
8. El o la periodista respetará la privacidad de las personas. Respetará la dignidad de las personas representadas, informará a los entrevistados de que sus comentarios y documentos serán publicados y mostrará especial consideración hacia los entrevistados sin experiencia y vulnerable.
9. El o la periodista velará por que la difusión de información o de opiniones no contribuya al odio o a los prejuicios y hará todo lo posible por no facilitar la propagación de la discriminación por motivos de origen geográfico, social, racial o étnico, género, orientación sexual, idioma, discapacidad, religión y opiniones políticas.
10. El o la periodista considerará como faltas profesionales graves: el plagio; la distorsión mal intencionada; la calumnia, la maledicencia, la difamación y las acusaciones sin fundamento.
11. El o la periodista se abstendrá de actuar como ayudante de la policía u otros cuerpos de seguridad. Solo se le pedirá que brinde a estos cuerpos información publicada por medios de comunicación.
12. El o la periodista mostrará solidaridad con sus colegas, sin renunciar a su libertad de investigación, información, crítica, comentario, sátira y libertad editorial.
13. El o la periodista no debe utilizar la libertad de prensa en beneficio de intereses de terceros y debe abstenerse de recibir cualquier provecho por la difusión o no difusión de información. Evitará, o pondrá fin, a cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses en el ejercicio de su profesión. Evitará cualquier confusión entre su actividad como periodista y la de la publicidad o propaganda.

Él/ella se abstendrá de cualquier forma de abuso de información privilegiada y manipulación del mercado.

14. El o la periodista no asumirá con ningún interlocutor un compromiso que pueda poner en peligro su independencia como profesional. En cambio, sí respetará las modalidades de difusión que hayan acordado libremente, como en "off", bajo anonimato o mediante embargo, siempre que estos compromisos sean claros e indiscutibles.

15. Todo/a periodista digno de llamarse tal debe cumplir estrictamente con los principios enunciados previamente. No podrá ser obligado/a a realizar un acto profesional ni a expresar una opinión contraria a su convicción o conciencia profesional.

16. En el marco del derecho vigente en cada país, el o la periodista sólo aceptará, en cuestiones de honor profesional, la jurisdicción de organismos independientes de autorregulación abiertos al público, excluyendo cualquier injerencia gubernamental o de otro tipo.

oooOooo

Más información: <https://www.ifj.org/es/quien/reglas-y-politica/carta-mundial-de-etica-para-periodistas.html>